

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-08-2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso de Liquidación de Persona Natural No Comerciante, donde se informa que el 2 de febrero de 2023 el liquidador nombrado se negó a aceptar el encargo en el proceso, haciendo una relación de los procesos que adelanta como liquidadora en los municipios de Manizales y Pereira. Se negó su excusa en auto del 14 de junio de 2023, la negativa a su excusa ha sido notificada en dos ocasiones, pero la misma no se ha pronunciado.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2040
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 170014003002-2022-00728-00
DEUDOR: CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA- C.C. 10.279.938

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

- 1- REQUERIR AL DEUDOR CARLOS ALBERTO LINCE ZAPATA identificado con CC.10.279.938 para que se contacte con la liquidadora, con el fin de informarle sobre el exhorto hecho por el despacho.
- 2- REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la señora LAURA MARIA VELASCO MONTOYA, identificada con C.C. 42.156.539 lauris2684@hotmail.com, y por medio del Centro de Servicios, para que conforme con lo señalado en el numeral 1 del artículo 48 del C.G.P , acepte dentro del término de 5 días, el encargo, so pena de iniciar proceso de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Todo ello conforme al decreto 2677 de 2012, que prescribe que los liquidadores no podrán excusarse conforme al límite establecido en la ley 1116 de 2006¹.

Advertir que dentro de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante, el decreto 2677 de 2012 reglamentario, dispuso que para la designación de los liquidadores el juez acudirá en primera medida a la lista de liquidadores clase c de la Superintendencia de Sociedades; y que estos se "sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan" (arts. 46 y 47).

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 que son los que regulan dichos regímenes de sanciones y cesación de funciones, expresan:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cuál será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejara constancia en el expediente.

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contara con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe.

Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si esta incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.

El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.

Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto." (subrayado y negrillas propios).

"ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso.

(Modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 13)".

Así mismo, frente a las causales de exclusión del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. (modificado por el decreto 65 de 2020) indica:

"La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:

1. Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 4-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c8a32e0a87fac3311216198dc8f78c15f71204fd74c5e4f65374710c17cde4**

Documento generado en 03/08/2023 10:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>